



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	491
Proceso	Verbal Sumario – Prescripción de hipoteca
Demandante	Jorge Enrique Delgado Restrepo C.C. 70.037.831 y Mónica Isabel Velásquez Gutiérrez con C.C. 42.777.485
Demandados	Everardo Antonio Martínez Taborda y otros
Radicado	05861 40 89 001 2023-00149-00
Decisión	Admite demanda

La presente demanda de Prescripción de hipoteca, interpuesta por los señores JORGE ENRIQUE DELGADO RESTREPO identificado con C.C. 70.037.831 y MÓNICA ISABEL VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ identificada con C.C. 42.777.485, fue subsanada dentro del término legal y la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal Sumaria de Prescripción de Gravamen Hipotecario promovida por los señores JORGE ENRIQUE DELGADO RESTREPO identificado con C.C. 70.037.831 y MÓNICA ISABEL VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ identificada con C.C. 42.777.485, en contra de EVERARDO ANTONIO MARTINEZ TABORDA con C.C. 784.590, BLANCA LIGIA MARTINEZ TABORDA con C.C. 22.200.738, CARLOS ENRIQUE MARTINEZ TABORDA con C.C. 3.655.836 y WILLIAM DE JESUS MARTINEZ DIOSSA con C.C. 70.660.270.

Segundo: Imprímasele a la demanda el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO consagrado en el Título II Capítulo I, arts, 390 y ss. del Código General del Proceso. Por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía.

Tercero: Notifíquese la presente demanda a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C.G.P., Se concede a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que conteste la demanda, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica para actuar al DR. DARIO HUMBERTO GALLON ARANGO en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ